RESOLUCIÓN No. 1272
(08 septiembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

La secretaria general del municipio de Malambo, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 012 de enero 3 de 2024, articulo 355 de la constitución política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998 el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, y demás normas y leyes aplicadas para el caso y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que, en ese mismo orden, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Con respecto a la actividad de las entidades territoriales, el artículo 287 constitucional establece que estas gozan de autonomía para la gestión de sus intereses. Por su parte, el artículo 288 ibídem. consagra que la distribución de competencias entre el nivel central y el territorial deben ser ejercidas con observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Siguiendo con el análisis del texto Constitucional, se refiere lo indicado en los artículos 311, 315 y 366, que revisten a los alcaldes de funciones y responsabilidades claves para la organización de sus municipios, a fin de ofrecer y garantizar la correcta prestación de los servicios públicos, que contribuyan con el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, por ende, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad.

En este sentido el artículo 355 de la Constitución Política dispone que "*el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan nacional y los planes sectoriales de desarrollo"*

Que, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, adoptada por la

Asamblea General en diciembre de 2018, se reconoce a los campesinos como actores fundamentales en la protección del ambiente, la producción de alimentos y el equilibrio territorial. Esta declaración internacional define al *campesino* como toda persona que se dedique, o pretenda dedicarse, ya sea de forma individual o colectiva, a la producción agrícola a pequeña escala, con fines de subsistencia o comercialización, en estrecha relación de dependencia y apego cultural, social y económico a la tierra.

Este enfoque trasciende la dimensión estrictamente económica de la actividad campesina e integra aspectos culturales y sociales que enriquecen el argumento y reflejan una comprensión integral del tema.

Estos vínculos con la tierra y la comunidad no solo preservan conocimientos valiosos, sino que también fomentan la colaboración y la cohesión social, factores esenciales para el desarrollo sostenible y la resiliencia frente a desafíos como el cambio climático y la variabilidad de los mercados. Así, el arraigo territorial y los lazos comunitarios permiten que las comunidades campesinas adapten sus estrategias productivas y mantengan la estabilidad de sus modos de vida, garantizando tanto la sostenibilidad ambiental como el bienestar colectivo.

Así mismo, la Declaración establece que los campesinos tienen derecho a una vida digna, a condiciones de trabajo justas, al acceso a recursos productivos, al conocimiento técnico, a la tierra, al agua, a semillas de calidad, a servicios públicos y a participar en la formulación de políticas públicas rurales.

En ese sentido, los Estados están llamados a adoptar medidas concretas para proteger y promover los derechos del campesinado, así como a garantizar su participación activa en los procesos de desarrollo rural, con un enfoque diferencial que reconozca sus particularidades y necesidades. Esta obligación no solo tiene un carácter internacional, sino que se articula con el mandato constitucional colombiano de promover la equidad, el desarrollo armónico del territorio y la protección especial de las poblaciones vulnerables.

Es importante destacar que las Sentencias SU-655 y C-077 de 2017 de la Corte Constitucional han establecido que el campesinado colombiano es un sujeto de especial protección constitucional, dada su condición histórica de vulnerabilidad, exclusión y discriminación estructural. Esta población ha sido tradicionalmente marginada del acceso a servicios esenciales como la asistencia técnica agropecuaria, la educación rural, el uso eficiente de los recursos naturales y el acceso progresivo a la tierra, lo cual ha limitado el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.

La Corte ha señalado que, en el actual contexto de transformación rural, caracterizado por cambios en la producción de alimentos, en el uso del suelo y en la gestión de recursos naturales, es deber del Estado incluidas las entidades territoriales, implementar acciones afirmativas diferenciales, proporcionales y eficaces, que garanticen el acceso del campesinado a servicios públicos, tecnología, acompañamiento técnico y medios de subsistencia dignos.

La extensión agropecuaria, consagrada en la Ley 1876 de 2017 como un servicio público esencial, constituye un instrumento estratégico para el desarrollo del campo colombiano. Esta figura es clave en el proceso de modernización y fortalecimiento del sector rural, ya que permite fomentar la innovación, la apropiación de conocimiento, la transferencia tecnológica y el acompañamiento integral a los productores, especialmente aquellos en condiciones de vulnerabilidad, como es el caso de los pequeños agricultores del municipio de Malambo.

Que, según la mencionada ley, la prestación del servicio de extensión agropecuaria debe garantizarse con criterios de oportunidad, continuidad, calidad y enfoque diferencial, entendiendo que el acceso al conocimiento técnico es un derecho fundamental para la población rural, y que este acceso debe adaptarse a las características culturales, sociales, productivas y económicas de los territorios y sus comunidades.

En el caso específico del municipio de Malambo, la extensión agropecuaria se convierte en un mecanismo esencial para enfrentar problemáticas estructurales como la baja productividad, la escasa diversificación, el uso inadecuado de recursos naturales, la falta de infraestructura técnica y el limitado acceso a insumos y canales de comercialización. Adicionalmente, permite promover la sostenibilidad ambiental, la inclusión de mujeres y jóvenes rurales, y la generación de ingresos dignos a partir del fortalecimiento de proyectos productivos.

Aunado a lo anterior, el Municipio de Malambo, en el marco de las competencias asignadas por la Constitución y la ley, reconoce la necesidad prioritaria de apoyar y fortalecer el sector campesino del municipio, con el propósito de brindar herramientas efectivas que permitan una óptima utilización, aprovechamiento sostenible y productivo de la tierra.

Que, esta necesidad se fundamenta en el hecho de que Malambo posee una vocación agropecuaria histórica, que ha representado un pilar económico para numerosas familias del sector rural, siendo fuente de sustento, identidad cultural y cohesión comunitaria.

Sin embargo, en las últimas décadas, el territorio ha evidenciado retrocesos en la productividad rural, fragmentación del tejido asociativo campesino y una limitada articulación con políticas técnicas agropecuarias. Esta situación ha generado desafíos estructurales como la baja tecnificación, escaso acceso a capacitación, dificultades en el uso racional de los recursos naturales y poca capacidad de adaptación frente al cambio climático y la fluctuación de mercados.

Ante este panorama, se hace urgente la implementación de estrategias integrales de fortalecimiento rural, mediante las cuales se brinden procesos de formación técnica, jornadas de extensión agropecuaria, entrega de insumos agrícolas y asistencia técnica directa, en el marco de los programas institucionales que adelanta la administración municipal.

Que dentro del Plan de Desarrollo “Nos Mueve Malambo”, adoptado como hoja de ruta para la gestión pública local, contempla en su línea estratégica “Malambo Competitivo” acciones concretas orientadas al fortalecimiento de los procesos productivos de los productores rurales y campesinos. Esta línea estratégica promueve el desarrollo agropecuario con criterios de productividad, sostenibilidad, innovación y equidad territorial, como base para dinamizar la economía local, cerrar brechas sociales y mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales.

Que, con la suscripción de un Convenio de Asociación, se da cumplimiento a postulados y principios de la contratación estatal como la Economía, Celeridad, Eficacia y Eficiencia.

Adicionalmente al municipio estructurar un convenio de asociación de forma conjunta e integrada, se logran ventajas económicas y financieras al existir un aporte por parte del asociado con el cual se cofinancia los recursos aportados por el Municipio de Malambo.

Que, la asociación propuesta con la entidad sin ánimo de lucro se fundamenta en la necesidad de desarrollar un proceso colaborativo que integre el apoyo y la unión de esfuerzos de diversos

actores que, de manera comprometida, aporten su conocimiento y experiencia técnica para fortalecer la iniciativa de "*extensión agropecuaria rural en el municipio de Malambo".* Es por ello, que se pretende justificar la conveniencia de la articulación de esfuerzos técnicos y financieros para facilitar el logro que de manera individual no sería viable. Además, es importante resaltar que la ejecución requiere de recursos económicos y técnicos importantes que con la asociación se logran optimizar.

Por consiguiente, se hace necesario que el Municipio se asocie con una entidad sin ánimo de lucro, con la idoneidad requerida para desarrollar dichas estrategias en cumplimiento de nuestra labor misional de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 de 2017 en su artículo 5.

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 dispone que: *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

- *La causal que invoca para contratar directamente.*
- *El objeto del contrato.*
- *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos…"*

Que el proyecto se encuentra en el plan de desarrollo así:

- Código BBPIN: 202500000024609
- Línea Estratégica PDD: Malambo Competitivo
- Sector PDD: Agricultura y Desarrollo Rural
- Programa PDD: Gestión Agropecuaria De La Oficina De Asistencia Técnica Rural Del Municipio De Malambo
- Meta del producto de PDD: 600 productores apoyados con activos productivos de comercialización
- Indicador PDD: 170200900
- Indicador PDD: 220104702

Que la oficina asesora de planeación, en los estudios y documentos previos que hacen parte integra del presente proceso estructuró el presupuesto de la siguiente forma: El valor total del Convenio de Asociación es de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL ($182.857.142,85) M/L. De los cuales:

- Los aportes a cargo del Municipio de Malambo ascienden a la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($128.000.000,00) M/L soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal 29050001 de fecha veintinueve (29) de mayo de 2025.

- Los aportes a cargo de la ESAL FUNDACION PROMOVIENDO Y MEJORANDO VIDAS asciende a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($54.857.142,85) M/L soportado en propuesta y certificación bancaria de fecha quince (15) de agosto de 2025 aportada por el asociado.

Que la **FUNDACION PROMOVIENDO Y MEJORANDO VIDAS**, tiene dentro de su objeto social promover el desarrollo integral de las capacidades humanas y sociales de los productores agropecuarios, fortaleciendo sus habilidades, talentos, valores y principios para el adecuado desempeño de sus actividades productivas, administrativas, financieras, informáticas, de mercadeo y comercialización. Así mismo, busca impulsar la asociatividad, la organización colectiva y la conformación de redes de productores, mujeres y jóvenes rurales, fomentando el desarrollo empresarial, la transformación productiva, la gestión eficiente de insumos y productos con valor agregado, y contribuyendo a la convivencia y al desarrollo rural pacífico.

Que por lo anterior es posible acreditar la concordancia de las actividades que conforman la estrategia *de extensión agropecuaria rural en el municipio de Malambo,* requerida por parte de la oficina asesora de planeación con el objeto social y la actividad misional de la **FUNDACION PROMOVIENDO Y MEJORANDO VIDAS** para ejecutar el objeto del presente convenio "***AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EXTENSION AGROPECUARIA RURAL Y DE ASISTENCIA TECNICA DIRECTA, A PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLÁNTICO***

Por lo anterior, este despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la necesidad de celebración del Convenio de Asociación entre el Municipio de Malambo y la **FUNDACION PROMOVIENDO Y MEJORANDO VIDAS** para "***AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EXTENSION AGROPECUARIA RURAL Y DE ASISTENCIA TECNICA DIRECTA, A PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLÁNTICO"*** Estando soportada la causal de contratación directa contenida en artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, articulo 96 de ley 489 de 1998 y artículos 5 y ss.., del decreto 092 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: El presupuesto del presente convenio de asociación a celebrar será de: **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL ($182.857.142,85) M/L**. De los cuales:

- Los aportes a cargo del Municipio de Malambo ascienden a la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($128.000.000,00) M/L.**
- Por su parte los valores a cargo de la ESAL FUNDACION PROMOVIENDO Y MEJORANDO VIDAS, asciende a la

suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($54.857.142,85) M/L**

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en el SECOP ll y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa al tenor de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Malambo, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

ORIGINAL FIRMADO
JULIANA MONTERROZA CARDENAS
Secretaria General

Proyecto: Luisa Martínez Pacheco- Auxiliar Jurídico
Reviso: Nilsa Márquez Salguedo- Secretaria General